



Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por la señora Cristina África Vilaplana Salas contra la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría enfermero/enfermera del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Antecedentes

1. El 24 de mayo de 2022 se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2022 por el que se aprueban las ofertas de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares, que fue rectificado por medio del Acuerdo del mismo órgano de 31 de octubre de 2022 (BOIB núm.141, de 1 de noviembre de 2022).
2. El 3 de diciembre de 2022 se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* la Resolución de 1 de diciembre de 2022 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las bases generales y el baremo de méritos que deben regir las convocatorias de los procesos de selección por medio de la modalidad de concurso oposición derivada de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para el año 2022 del personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
3. El día 20 de diciembre de 2022 se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban y publican las convocatorias específicas de procesos selectivos, por el sistema de concurso extraordinario y/o concurso oposición, derivados de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización

para el año 2022, de las diferentes categorías/especialidades de Enfermería (subgrupo A2), para acceder a plazas vacantes de personal estatutario fijo, dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares.



4. El 3 de octubre siguiente se publicó la Resolución del director general de Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. En la misma figuraba la señora Cristina África Vilaplana Salas como admitida.
5. Una vez realizada la prueba de oposición, el 8 de febrero de 2024 se publicó en la página web del SSIB la Resolución del Director General por la que se aprueba la lista de personas que han superado la fase de oposición figurando, entre otras, la señora Cristina África Vilaplana Salas, abriéndose entonces la fase de concurso.
6. El 4 de diciembre siguiente se publicó en la página web del SSIB la diligencia del secretario en la que figuraba el resultado de la fase de concurso.
7. El 4 de diciembre de 2024 se publicó en el web del Servicio de Salud la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría enfermero/enfermera del Servicio de Salud de las Islas Baleares, figurando la señora Cristina África Vilaplana Salas en el anexo 3, dedicado a la lista complementaria por no haber obtenido plaza.
8. El 5 de diciembre, la señora Cristina África Vilaplana Salas ha interpuesto un recurso de reposición contra dicha Resolución de 4 de diciembre invocando que no se le ha computado la formación a pesar de que presentó la documentación en tiempo y forma, extremo que acredita con el justificante GOIBEE564015.
9. Con motivo del recurso interpuesto, el Servicio de Desarrollo Técnico de Procesos de Selección ha expedido informe de día 9 de diciembre en el que se indica lo siguiente:

La Sra. Vilaplana presentó alegaciones con fecha 6 de septiembre de 2024 (en plazo), pero no llegaron a este servicio.

La candidata llamó para saber por qué no le habíamos aceptado las alegaciones presentadas. Le explicamos que no obraban en nuestro poder y nos proporcionó el número de registro: GOIBE564015/2024. Posteriormente a esta llamada, se hicieron la averiguaciones pertinentes, y nos pudieron aclarar que se habían recibido en bolsa no se percataron que eran para este servicio. La candidata en su solicitud de alegaciones indica que le valdremos toda la documentación aportada en bolsa.



En este momento del proceso, la candidata interpone recurso y debemos aceptar la reclamación interpuesta, puesto que de la documentación aportada en bolsa se desprende que se le puede aceptar tanto formación continuada como formación postgraduada y se le otorgarían el máximo de 10 puntos que corresponderían al punto 2 del anexo 2 apartado A) Personal sanitario de las bases generales.

Añadir también que, este hecho implica una alteración en la puntuación en el ranking, pero no implica obtención de la plaza.

10. En fecha 13 de enero de 2025 se publicó en el web del Servicio de Salud la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se confería audiencia a los interesados para que hiciesen las alegaciones que estimasen convenientes, sin que se haya cumplimentado el trámite por nadie.

Fundamentos de derecho

Fundamentos jurídico-formales

a) *Naturaleza jurídica del recurso*

La parte recurrente ha formulado un recurso de reposición contra la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría enfermero/enfermera del Servicio de Salud de las Islas Baleares que, al tratarse de un acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP, en lo sucesivo), es susceptible de ser recurrido, en este caso en reposición.

b) *Competencia*



Dado que la Resolución impugnada fue dictada al amparo de lo que se dispone en el punto 2.o) de la Resolución de la consejera de Presidencia, Función Pública e Igualdad de 24 de febrero de 2021 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal estatutario (BOIB núm. 31, de 4 de marzo de 2021), el director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares es competente también para conocer del recurso, de acuerdo con los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y los artículos 123 y 124 de la LPACAP.



c) *Legitimación*

La parte recurrente tiene legitimación activa *ad procesum*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 4 y 112 (LPACAP),

d) *Temporalidad*

El recurso se ha planteado en el plazo de un mes establecido en el artículo 123.1 de la LPACAP.

Fundamentos jurídico-sustantivos

Primero.- Sobre la presentación documental

Alega la interesada que la acreditación documental fue efectuada en tiempo y forma, acompañando la copia sellada de la misma.

Pues bien, como se puede observar a partir del informe de la Jefa del Servicio de Desarrollo Técnico de Procesos de Selección de 9 de diciembre de 2024, con el el justificante de presentación de registro de entrada presentado por la interesada con número de registro: GOIBE564015/2024, una vez tuvo entrada el escrito con la documentación acreditativa de los méritos, se habían remitido en la Unidad de Bolsa Única, en vez de a ese Servicio, que es quien apoya al Tribunal Calificador para el cómputo de los méritos. Así las cosas, procede estimar el recurso y dado que los méritos de formación postgraduada sobrepasan el tope máximo de 10 puntos, procede conceder esta puntuación, debiendo valorar nuevamente a la candidata.

Segundo.- Conservación de los actos

Habida cuenta que, como se explicita en el informe, la revaloración de los méritos no comporta para la recurrente la obtención de plaza y sólo ascender en el orden de prelación dentro de la lista complementaria, la

estimación del recurso no produce consecuencia alguna más allá de eso, por lo que, de conformidad con lo previsto en el art. 51 LPACAP, procede la conservación de las actuaciones administrativas, más allá de corregir el mencionado anexo 3º.



Vistos los hechos y fundamentos de derecho y, en atención a todo lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución

1. Estimar el recurso de reposición interpuesto por la señora Cristina África Vilaplana Salas contra la Resolución del Director General del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se aprueba la lista de personas que han superado el concurso oposición derivado de la oferta de empleo público adicional de estabilidad ordinaria y excepcional de estabilización para cubrir plazas vacantes en la categoría enfermero/enfermera del Servicio de Salud de las Islas Baleares, debiendo valorarse la formación y que, al alcanzar el tope máximo, importa 10 puntos, procede revisar la puntuación total.
2. Conservar el resto de actuaciones administrativas practicadas
3. Notificar esta resolución a la persona interesada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como al Servicio de Desarrollo Técnico de Procesos de Selección.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10, en relación con el 8.2.a), y 46, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa; todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

La directora de Coordinación Administrativa del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Por suplencia del director general —art. 27.1 Decreto 79/2023 (BOIB nº 131, de 23 de septiembre)—

